

ACUERDO 01/CI/06-12-2017

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES A SEGUIR EN CASO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO RECIBAN OBSEQUIOS U OFRECIMIENTOS DE USO, ASI COMO TODO TIPO DE BIENES QUE RECIBAN DE MANERA GRATUITA Y QUE NO HAYAN SOLICITADO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, es el órgano constitucional encargado de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero y que en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 127 y en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus artículos 211, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen la propia Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las leyes aplicables en la materia.
- II. Que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero es de orden público y observancia general en el Estado de Guerrero y que son considerados como servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado e Guerrero, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, esto conforme lo establecido en los artículos 1° y 446 del citado ordenamiento legal.
- III. Que la fracción XVI, del artículo 213 de la citada Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, concede al Órgano Interno de Control, la facultad de establecer los mecanismos de orientación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; además, el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya expedición se informó mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de octubre del 2016, se prevé como

facultad indelegable del suscrito, emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. El pasado 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que resulta aplicable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que en su artículo 40, establece que en caso de que los servidores públicos reciban de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control; además, de que en el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes.

De este modo, todos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deben cumplir con las 2 obligaciones siguientes:

1. Informar a este Órgano Interno de Control del Instituto, tanto la transmisión de propiedad (obsequios) como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.
2. Para el caso de los bienes recibidos (obsequios), éstos los deberán poner directamente a disposición de las autoridades competentes.

Por tanto, debe determinarse que la primera obligación podrán cumplirla mediante escrito libre que dirijan a este Órgano Interno de Control; la segunda, mediante la remisión de los obsequios recibidos a la Contraloría Interna de este Instituto, por ser la competente, mediante el formato establecido para tal efecto que se encuentra en la página institucional de este Órgano Electoral para su conocimiento.

Dicha obligación guarda relación con lo dispuesto por los artículos 63, inciso b), fracción VII y 128 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, así como el diverso numeral 11 de los Lineamientos que regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos, actualmente vigentes en la entidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el dispuesto por el artículo 1, del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, cuya expedición se informó mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de octubre del 2016, en relación con los artículos 1, 213, fracción XVI y 446 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los 1 y 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán informar a este Órgano Interno de Control, tanto la transmisión de propiedad (obsequios), como los ofrecimientos de uso, de todo tipo de bienes que reciban de manera gratuita y que no hayan solicitado.

SEGUNDO.- Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán poner directamente a disposición de la Contraloría Interna, como autoridad competente, los bienes que reciban.

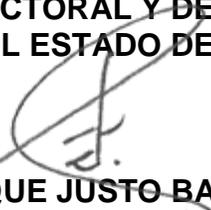
El *“Formato para informar y poner a disposición de la Contraloría Interna los bienes o donaciones que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero reciban, por sí o por interpósita persona”*, se encuentra disponible en la página de Internet institucional, que a la fecha se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://iepcgro.mx/ContraloriaDepa.html>.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de este Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y publíquese a través de la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XL, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General del propio instituto, la expedición del presente Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 6 de diciembre de 2017.

**EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



IEPC
GUERRERO
CONTRALORÍA
INTERNA

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA